

“ORDENANZA REGULADORA PARA LA CONCESIÓN DE BECAS PARA SUFRAGAR GASTOS DE COMEDOR ESCOLAR DEL AYUNTAMIENTO DE VILA-REAL

La presente Ordenanza Municipal Reguladora de las Becas de Comedor Escolar, se elabora en el marco de la Constitución en su artículo 27, garantiza el derecho a la educación de todos los españoles y, especialmente, en aquellas franjas de edad en las que, por ser especialmente necesaria para el pleno desarrollo de la persona, se declara obligatoria y gratuita. No obstante, para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso de todos los niños/as a la educación, son necesarios medios complementarios que la hagan viable. De entre ellos tiene especial relevancia el acceso al comedor escolar, cuando las circunstancias familiares o del menor así lo requiere, posibilidad que en ocasiones, resulta muy difícil o inaccesible para ciertas economías familiares.

La Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) dedica todo el Título Quinto a la “*compensación de las desigualdades en la educación*”, precisando en su artículo 64 que “*las Administraciones educativas asegurarán una actuación preventiva y compensatoria garantizando, en su caso, las condiciones más favorables para la escolarización, durante la educación infantil, de todos los niños cuyas condiciones personales por la procedencia de un medio familiar de bajo nivel de renta, por su origen geográfico o por cualquier otra circunstancia, supongan una desigualdad inicial para acceder a la educación obligatoria y para progresar en los niveles posteriores*”. Posteriormente, la Ley Orgánica 10/2002 de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, en su artículo 4 hace referencia explícita a las “*Becas y Ayudas al estudio*”.

Asimismo, la Ley Orgánica 1/96 de Protección Jurídica del Menor, incluye las situaciones de absentismo escolar entre las situaciones de desprotección de menores, señalando la obligación de las Administraciones Públicas de garantizar el ejercicio del derecho a la educación, proporcionando “*la asistencia adecuada para el efectivo ejercicio de sus derechos*” (art.10.1), e impulsando “*políticas compensatorias dirigidas a corregir las desigualdades sociales*” (art.11.1).

La presente Ordenanza Municipal Reguladora tiene por objeto regular la concesión de becas para sufragar los gastos del comedor escolar en que incurran los diferentes centros educativos pertenecientes al municipio de Vila-real, y se elabora en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la misma. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.2 de la citada Ley, las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvención.

Dentro de este marco normativo, se establecen las normas de carácter general a las cuales se ajustarán en lo sucesivo las correspondientes convocatorias de la Concejalía de Servicios Sociales, garantizando la concesión de las subvenciones con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no

discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Al Ayuntamiento de Vila-real, en tanto que Administración Local y en función de las competencias que le asigna la Ley de Servicios Sociales 5/97 de la Comunidad Valenciana, le corresponde la titularidad y gestión de los Servicios Sociales Generales, siendo uno de sus objetivos básicos la solución de situaciones carenciales a partir de la implementación de *“programas que tendrán por objeto la atención a las necesidades más básicas de aquellos ciudadanos y aquellas ciudadanas que no las puedan abordar por sí mismos, mediante la gestión de prestaciones económicas”* (art.12).

Dentro de este marco competencial, el Ayuntamiento de Vila-real promueve una convocatoria de ayudas de Servicios Sociales para sufragar gastos de comedor escolar.

Esta convocatoria se realiza con carácter **subsidiario** y **complementario** de la convocatoria de becas de comedor que realiza la Generalitat Valenciana a través de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia:

Convocatoria **“subsidiaria”** por entenderse que las becas de comedor escolar, consideradas como recurso educativo complementario, son básicamente competencia de la administración educativa;

Convocatoria **“complementaria”** porque está dirigida al alumnado de centros públicos de infantil y primaria beneficiarios de la beca de Conselleria de Educación, Cultura y Deportes y el alumnado de centros concertados del municipio que pudieran tener regulada una convocatoria autonómica de este tipo de becas o no disponer de dicha convocatoria autonómica.

A estos efectos, y en función de las competencias que la Ley de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana asigna a las Administraciones Locales, este Ayuntamiento a través de la Concejalía de Servicios Sociales promueve una convocatoria de becas de comedor escolar.

ART. 1º OBJETO Y ÁMBITO

La presentes bases tienen por objeto regular la concesión de becas de comedor escolar por parte del Ayuntamiento de Vila-real, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a menores residentes y empadronados en el término municipal de Vila-real, que en el curso escolar vayan a estar escolarizados en el ciclo de Educación Infantil o Primaria de cualquier centro educativo público o concertado del municipio. Deberán estar empadronados tanto el niño/a como los padres en el momento de formalizar la solicitud y durante todo el periodo que sean beneficiarios de la beca, salvo casos de necesidad social urgente debidamente acreditados y valorados por los técnicos municipales.

Si la falta de empadronamiento del niño/a obedeciese al retraso en la recepción de la información a remitir al Ayuntamiento por otros poderes públicos, bastará el

empadronamiento de los padres, o tutores, debiéndose producir el empadronamiento del niño/a.

Los solicitantes de estas ayudas serán los padres, madres o tutores legales de los beneficiarios.

En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores, el destinatario de la beca será el padre o madre que tenga atribuida la custodia del menor, de acuerdo con lo establecido en el convenio regulador o sentencia.

En ningún caso los solicitantes de la beca podrán ser los progenitores privados de la patria potestad de sus hijos, de igual modo tampoco podrán ser solicitantes los progenitores en aquellos supuestos en que la tutela o la guarda de los hijos estuviera asumida por una institución pública.

ART. 2º PRINCIPIOS INSPIRADORES

La presente ordenanza garantiza la gestión de las becas en la modalidad de concurrencia competitiva, sobre la base de los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Asimismo, toma en consideración los principios de eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

ART. 3º REGIMEN JURIDICO

Las subvenciones objeto de la presente ordenanza se regularán, además de por lo dispuesto en las mismas, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (“Boletín Oficial del Estado” de 18 de noviembre de 2003), Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Vila-real correspondientes al año de la convocatoria, así como cuantas otras normas de carácter general o procedimental resulten de aplicación.

ART 4º FINANCIACIÓN

Para la financiación de las becas reguladas por la presente ordenanza se consignarán créditos anuales en el presupuesto general del Ayuntamiento de Vila-real.

El importe máximo de las becas concedidas no excederá de la cantidad consignada en la aplicación presupuestaria 23402.48001 denominada “EMERGENCIA SOCIAL: AYUDAS COMEDOR ESCOLAR” del Capítulo IV del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal, y se distribuirá de acuerdo con los criterios establecidos en esta ordenanza y las bases reguladoras de la convocatoria.

ART. 5º COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS O SUBVENCIONES PARA LA MISMA FINALIDAD.

Las becas de comedor reguladas en las presentes bases serán compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad, sin que en ningún caso la suma de ambas supere

el 100% del coste del comedor establecido en la convocatoria de la Consejería de Educación, Formación y Ocupación para la concesión de ayudas de comedor escolar en los centros no universitarios de titularidad de la Generalitat para el año escolar que corresponda, siendo subsidiarias y complementarias de las becas que se otorgan por dicha Consejería.

ART. 6º REQUISITOS DE LOS/AS BENEFICIARIO/AS

Tendrán la consideración de beneficiarios las personas que soliciten formalmente las ayudas económicas para utilización del servicio de comedor escolar, deberán cumplir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronados en Vila-real.
- b) No superar la renta per cápita establecida en las Bases que se aprueben cada año.
- c) Convivir con el/los menores a cargo para los que se solicite la beca.
- d) Estar matriculado el/los menores para el curso escolar correspondiente a la convocatoria y acreditar que asiste al centro con regularidad
- e) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social y de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Vila-real. Se considerará que el solicitante está al corriente de obligaciones tributarias con la Corporación cuando no mantenga deudas o sanciones tributarias en período ejecutivo, salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.
- f) No estar incurso en ninguna de las causas de prohibición contenidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones a que se refiere este artículo se realizará mediante declaración responsable ante el órgano concedente de la subvención.

ART. 7º OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Los beneficiarios perceptores de las becas está obligados a:

Mantener la asistencia regular al centro escolar.

Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero y facilitar cuanta información le sea requerida.

Dar cuenta de las modificaciones que puedan surgir durante el disfrute de la beca, justificándolo adecuadamente.

Comunicar, en su caso la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad.

Serán motivos para perder la condición de beneficiario de estas ayudas:

Las solicitudes presentadas fuera de plazo.

Dejar de estar empadronados en el municipio de Vila-real durante el periodo del curso escolar.

La baja definitiva del menor en la escuela.

Renuncia voluntaria realizada por el beneficiario.

Cuando la Administración municipal, en el ejercicio de su facultad inspectora, comprobara la existencia de error, falsedad, omisión u ocultación en la documentación aportada por el beneficiario.

La no asistencia de forma regular del o la menor la centro escolar, sin motivo justificado.

ART. 8º REQUISITOS DE CONCESIÓN

Las Becas de comedor escolar van dirigidas, prioritariamente, a menores de familias con especiales dificultades socioeconómicas, por concurrencia de las siguientes circunstancias:

Situaciones en las que se plantea favorecer la des-institucionalización del menor acogido en algún centro.

Ausencia de padre o madre por hospitalización, prisión, separación, abandono, madre o padre soltera/o etc.

Dificultad de atención al menor a causa de enfermedad física o psíquica de los progenitores, incluyendo alcoholismo y drogadicción.

Problemáticas específicas del menor que hagan aconsejable potenciar su escolarización (absentismo, conducta inadaptada etc.)

En cualquier caso se priorizará la concesión de estas ayudas en aquellos casos en los que se mantiene una intervención y seguimiento de las familias por parte de los profesionales de Servicios Sociales y se considere positivo el apoyo económico como recurso efectivo de protección.

ART.9º SOLICITUDES, PLAZO DE PRESENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

Las personas que concurran a la convocatoria de becas de comedor escolar deberán aportar la siguiente documentación:

a) Instancia, según modelo, solicitando ser beneficiarios de las becas municipales.

b) Fotocopia del DNI del solicitante.

c) Fotocopia del Libro de Familia.

d) Justificantes de ingresos de todos los miembros mayores de 16 años de la unidad familiar, la cual quedará acreditada mediante consulta en el Padrón municipal de Habitantes.

- e) Fotocopia de la última Declaración de IRPF, o certificado negativo de Hacienda.
- f) Para trabajadores en activo: Fotocopia de las 4 últimas nóminas.
- g) Para trabajadores en paro: Certificado (positivo o negativo) de percepción de cualquier tipo de prestación del SERVEF.
- h) Para pensionistas: Certificado de la pensión percibida.
- i) Fotocopia de la tarjeta de demandante de empleo, en caso de trabajadores en paro.
- j) Informe de vida laboral.
- k) Fotocopia del convenio de separación o divorcio.
- l) Fotocopia de certificado de minusvalía, si tiene reconocido.
- m) Fotocopia del dictamen técnico de situación de dependencia, si tiene reconocido algún grado de dependencia.
- n) Certificado del capital mobiliario siempre y cuando la declaración de renta aparezcan rendimientos de capital mobiliario iguales o superiores a 60 €.
- ñ) Fotocopia que acredite haber presentado solicitud de beca de comedor escolar de la Conselleria de Educación, Cultura y Deportes (solo para aquellos alumnos y alumnas de colegios públicos para los que convoque becas de comedor la Conselleria de Educación, Cultura y Deportes).
- o) Cualquier otra documentación, en su caso, a criterio del profesional, para su valoración.

En caso de solicitudes para dos o más hermanos se realizará una única solicitud. Las solicitudes serán dirigidas al órgano competente y se presentarán junto con la documentación exigida, en su caso, en las bases reguladoras de la convocatoria.

Toda la documentación que se presente deberá ser original o copia compulsada, de acuerdo con lo anterior no se tendrán en cuenta las simples fotocopias.

La admisión a trámite de una solicitud de beca, no generará compromiso alguno de concesión de la misma.

ART. 10º PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN

1.- El plazo para solicitar las Becas de comedor escolar será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de las bases reguladoras de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón. Si el último día de presentación fuera inhábil, el plazo finalizará el siguiente día hábil. También se efectuará publicación de las presentes bases en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en la Pagina Web del ayuntamiento de Vila-real ([_www.vila-real.es_](http://www.vila-real.es)).

Finalizado el plazo de la convocatoria general se podrá conceder ayuda para sufragar gastos de comedor escolar, en las condiciones establecidas en estas bases, en los supuestos de protección:

Niños/as de familias que por motivos socio ambientales, de salud, desestructuración familiar o cualquier problema, se detecte y valore que precisan de estas ayudas para la escolarización efectiva.

Niños/as de familias objeto de los diversos programas de Servicios Sociales, que se detecte y valore que precisan de ayudas para la escolarización.

Cualquier otra circunstancia que pueda ser valorada.

En estos casos se podrá conceder ayudas para sufragar gastos de comedor escolar siempre y cuando exista consignación presupuestaria en el momento de la concesión.

2.-Las solicitudes se formalizarán según modelo de impreso normalizado .Estarán a disposición de los interesados en el centro social, oficina de atención y trámites del Ayuntamiento de Vila-real Plaza Mayor s/n , así como en la dirección electrónica www.vila-real.es .

Se presentarán en el registro General del Ayuntamiento de Vila-real, sito en la Plaza Mayor s/n.

Sin perjuicio de lo anterior podrán presentarse ante los órganos señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

Cuando la solicitud se remita por correo certificado, deberá presentarse en la correspondiente oficina de correos, en sobre abierto para que pueda ser fechado por los servicios postales.

ART. 11º TRAMITACIÓN

La tramitación de las solicitudes, emisión de los requerimientos, resolución, notificación y recursos, así como cuantos actos sean precisos hasta llegar a la finalización del procedimiento, se ajustarán a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

La competencia para la instrucción de concesión corresponde a la Concejalía de Bienestar Social del Ayuntamiento de Vila-real. Un funcionario / técnico de este Ayuntamiento será el órgano instructor del procedimiento y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y los documentos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

En los casos en que se detecte, fuera del plazo de la convocatoria, una situación familiar, sobre la que el profesional de Servicios Sociales valore que los menores se encuentran en situación de riesgo y/o desprotección, se podrá tramitar, a instancia del profesional y para menores objetos de esta convocatoria, la ayuda de comedor por protección.

ART.12 CRITERIOS OBJETIVOS DE CONCESIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3.e) de la Ley General de Subvenciones, las solicitudes presentadas se valorarán y se seleccionarán teniendo en cuenta los criterios objetivos de valoración y su correspondiente puntuación.

La concesión de las becas de comedor escolar vendrá determinada por la consignación presupuestaria vigente.

Renta Per Cápita anual. Ingresos brutos anuales de la unidad familiar divididos por el número de miembros de la misma. Se considerarán ingresos familiares la totalidad de los ingresos procedentes de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar. Se contabilizarán los últimos 12 meses de los ingresos provenientes de sueldos, rentas, propiedades, intereses bancarios y pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas de cualquiera de los miembros de la unidad familiar. Se considerarán miembros de la unidad familiar aquellos que conviven en el domicilio. Los puntos a asignar por tramos de ingresos serán los establecidos en las bases anuales de comedor escolar.

Factores de salud: se valorará la acreditación de la **discapacidad** de personas del núcleo familiar mayores de 18 años con grado igual o superior a 65% y si es menor de 18 años con un grado igual o superior al 33% a razón de 1 punto.

Grado de dependencia: persona del núcleo familiar mayor de 18 años en grado 3 y 2 o menor de 18 años en cualquier grado y nivel de dependencia 1 punto.

En caso de que exista minusvalía y dependencia se puntuará el más favorable al interesado.

Familias monoparentales: Se asignarán dos puntos cuando en el núcleo familiar haya ausencia de padre o madre.

Nº de menores: se otorgará un punto por cada uno de los menores de 18 años de la unidad familiar.

Situación especial de desempleo: se otorgará un punto por progenitor en situación de desempleo superior a un año.

Problemática familiar: Se desglosarán y valorarán las problemáticas, justificándose en un informe del profesional, pudiendo obtener un máximo de 10 puntos valoración, desglosando las siguientes áreas: escolar, dinámica familiar, vivienda, violencia intrafamiliar y otras situaciones de especial gravedad.

No se procederá a la aplicación del baremo en las RPC superiores a la que se establezca en la Orden anual de Conselleria de Bienestar Social por la que se regulan y convocan ayudas en materia de servicios sociales.

La calificación final se obtiene de la suma de las calificaciones de los distintos apartados.

El número de puntos necesarios para la obtención de la ayuda se determinará una vez finalizado el plazo de convocatoria y se aprobará por la Comisión de Valoración.

ART. 13 INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes por el órgano instructor, se llevará a cabo una preevaluación de las solicitudes mediante el estudio y examen de la documentación incluida en las mismas, a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

Del resultado de esta preevaluación, el responsable del departamento gestor, emitirá informe preceptivo en todo expediente en el que conste, que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas. Con este fin el instructor puede solicitar todos los informes que considere convenientes, tanto para la preevaluación como para la resolución.

En caso de que se requiera de subsanar posibles defectos de las solicitudes o la omisión por parte del solicitante de alguno de los documentos preceptivos, se publicarán listas donde se reflejarán los solicitantes pendientes de subsanar o aportar documentación. En los listados se establecerán los plazos legales para presentar o aportar documentación, incluyendo igualmente indicación expresa de que, si así no se hiciera, se tendrá por desistido de la petición formulada.

Una vez finalizado el plazo establecido en los listados para la subsanación de las solicitudes presentadas se constituirá la Comisión de Valoración, formada por :

El Concejal/a Delegado/a de Bienestar Social.

Jefa Técnica de Servicios Sociales.

Un/a técnico/a de servicios sociales.

Un@ secretari@ de la comisión.

Una vez evaluadas las solicitudes en aplicación del baremo establecido en el art. 12 de la presente ordenanza se emitirá el acta correspondiente. En la misma se hará constar la relación de solicitudes presentadas, de las concesiones la puntuación obtenida, el centro escolar e importe. Asimismo de las denegadas el motivo de denegación de cada una de ellas. La propuesta de concesión de becas no podrá realizarse por importe superior al crédito disponible en el presupuesto general de gastos en la aplicación presupuestaria correspondiente.

En el supuesto de que existan propuestas de concesión por protección estas se resolverán por Decreto de Alcaldía, de conformidad con la presente ordenanza y previo informe del técnico/a de Servicios Sociales que realiza la propuesta.

ART.14.- IMPORTE Y PAGO DE LAS AYUDAS

El importe máximo de las ayudas a conceder no podrá exceder de la cantidad total consignada en la aplicación presupuestaria **23402.48001 denominada “EMERGENCIA SOCIAL: AYUDAS COMEDOR ESCOLAR”** del Capítulo IV del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal para el correspondiente curso escolar, y se distribuirá de acuerdo con los criterios establecidos en esta ordenanza. Dado el carácter plurianual del gasto el 1º trimestre de la convocatoria corresponderá a los meses de octubre a diciembre y el 2º y 3º trimestre a los meses de enero a mayo del siguiente.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de las presentes bases se reservará un 5% del importe total de becas, que no se otorgará inicialmente, para atender los supuestos de protección previstos en la presente ordenanza.

ART. 15.- RESOLUCIÓN, NOTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD DE LAS AYUDAS

Con posterioridad a las resoluciones de concesión de becas de comedor de la Conselleria de Educación, Cultura y Deportes se emitirán los listados provisionales de concesiones y denegaciones. Quedarán excluidos de esta convocatoria los/as alumnos/as que hubieran sido becados/as por la Consejería, salvo aquellos/as a los que dicha Consejería haya concedido beca por un importe inferior al módulo máximo establecido, en cuyo caso el Ayuntamiento podrá complementar dicha beca, siempre y cuando cumpla con los requisitos recogidos en la presente normativa.

Los listados provisionales de concesiones y denegaciones, se expondrán la público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en la página web y en el Centro Social, abriéndose un plazo de 10 días hábiles a partir de la publicación, para que los interesados puedan formular las alegaciones, por escrito, que estimen oportunas.

La Concejala Delegada de Servicios Sociales a la vista de la propuesta provisional del órgano instructor, elevará la propuesta correspondiente al órgano competente, después del informe de Intervención Municipal de Fondos sobre la disponibilidad de crédito suficiente y adecuado a la naturaleza del gasto que se pretende contraer, así como el informe de fiscalización limitada previa, todo ello de acuerdo con lo que prevé el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo , por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas locales. El mencionado órgano adoptará el acuerdo de concesión que contendrá las solicitudes concedidas, cuantía subvencionada, y centro escolar al que se realizará el pago, así como las denegadas y motivo de denegación.

El listado definitivo, una vez aprobado por la Corporación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.5.b de la ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo, se hará público en el tablón

de anuncios del Ayuntamiento, en la página web del Ayuntamiento y en el Centro Social.

La resolución definitiva que se adopte, incluirá relación de solicitantes a los que se les concede la beca de comedor escolar, puntuación obtenida, cuantía y centro escolar. Asimismo se relacionarán las solicitudes denegadas y en su caso la resolución adoptada en relación a las alegaciones presentadas. Una vez aprobada por la Corporación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.5.b de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento administrativo, ésta se hará pública en la pagina web www.vila-real.es, el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, y en el Centro Social Municipal.

Estas publicaciones sustituirán a la notificación en los términos que establecen en el artículo 59.5 b) y 60 de la Ley 30/1992 de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el plazo para máximo para resolver y notificar las solicitudes de subvención será de seis meses. El plazo se computará a partir de la correspondiente convocatoria. El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud.

Las indicadas resoluciones agotan la vía administrativa y contra ellas los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo, no obstante, interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición, ante el mismo órgano que dicte la resolución en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de la publicación, de conformidad con los artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello sin perjuicio de que en ambos supuestos el interesado pueda interponer directamente recurso contencioso administrativo en la forma, plazo y condiciones fijadas en el artículo 46 de la ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa, o cualquier otro recurso que estime pertinente.

ART. 16 PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS

El Ayuntamiento a través del órgano instructor remitirá a los centros escolares la relación de l@s alumn@s beneficiari@s de las becas de comedor escolar requiriendo a estos el certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social, así como de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Vila-real.

El pago se llevará a cabo de la manera siguiente:

Cada centro escolar a mes vencido, emitirá un listado de asistencia de los alumnos beneficiarios comunicando los días de asistencia y el importe, firmado por el Secretario o el Director del Centro escolar según corresponda.

Comprobado que se cumplen las condiciones impuestas la J. Técnica de Servicios Sociales emitirá informe en el que se recoja el cumplimiento, dándole traslado a Intervención Municipal de fondos para que se proceda al pago.

En caso de que se produzca una baja por las causas previstas en la presente ordenanza, se procederá a anular la ayuda solicitada pudiendo disponer de los fondos que se liberen.

ART.17.- CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES.

El control financiero de las subvenciones se ejercerá por la Intervención Municipal, respecto de los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras. Sin perjuicio de las funciones atribuidas al Tribunal de Cuentas.

Tendrá como objeto verificar:

- La adecuada y correcta aplicación de la subvención por parte del beneficiario.
- El cumplimiento, por parte de los beneficiarios y entidades colaboradoras, de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- La adecuada y correcta justificación de la subvención.
- La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por el beneficiario, han sido financiadas con la subvención.
- La adecuación y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2.003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas al Ayuntamiento por beneficiarios o entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

El control financiero de las subvenciones podrá consistir en:

- a) El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación de soporte de los beneficiarios o entidades colaboradoras.
- b) El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que puedan afectar a las subvenciones concedidas.
- c) Las comprobaciones de aspectos parciales o concretos de una serie de actos relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.

d) Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de concesión.

e) Cualquiera otra comprobación que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

El control financiero podrá extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentren asociados los beneficiarios, así como a cualquier otra persona susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos, en la realización de las actividades, en la adopción de los proyectos o en la adopción de los comportamientos.

Cuando en el ejercicio de las funciones de control financiero se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, destino o justificación de la subvención percibida, la Intervención Municipal propondrá las medidas cautelares que se estimen precisas al objeto de impedir la desaparición, destrucción o alteración de facturas o documentos equivalentes o sustitutivos relativo a las operaciones en que tales indicios se manifiesten.

Las medidas serán proporcionadas con la finalidad perseguida y, en ningún caso, se adoptarán aquellas que puedan producir un perjuicio de difícil o imposible reparación.

ART. 18.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los colectivos de ciudadanos y entes sin personalidad que tengan la condición de beneficiarios de las subvenciones. Así como, en su caso, las entidades colaboradoras y los representantes legales de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en el artículo 67 de la Ley 38/2.003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Título IV del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, tipificándose las infracciones de conformidad con lo dispuesto en Título IV de la ley 38/2003.

Las infracciones y sanciones prescribirán transcurridos los plazos que señala el artículo 65 de la Ley 38/2.003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas otras normas, de igual o inferior rango, se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las disposiciones de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles a partir de su publicación.”